

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Comunicaciones y Cultura de Tierra Caliente, A.C., una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en Arcelia, Guerrero, así como una concesión única, ambas para uso social comunitaria.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*” (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*” (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 2 de octubre de 2020.

Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*” (los “Lineamientos”), cuya última modificación fue publicada el 13 de febrero de 2019 en el DOF.

Quinto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de bandas de frecuencias 2019. Con fecha 12 de noviembre de 2018 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2019, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 5 de marzo de 2019 (el “Programa Anual 2019”).

Sexto.- Solicitud de Concesión para uso social comunitaria. Mediante escrito presentado ante la oficialía de partes de este Instituto 17 de mayo de 2019, Comunicaciones y Cultura de Tierra Caliente, A.C. (el “Solicitante”) formuló por conducto de su representante legal, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social comunitaria para la localidad de Arcelia, Guerrero; con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de frecuencia modulada (“FM”), al amparo del Programa Anual 2019 (“Solicitud de Concesión”). Cabe señalar que, mediante escrito presentado en alcance el 08 de agosto de 2019, el Solicitante exhibió información adicional a la Solicitud de Concesión.

Séptimo.- Manifestación en materia de Competencia de Económica. Mediante escrito contenido en la Solicitud de Concesión, presentada ante la oficialía de partes de este Instituto el 17 de mayo de 2019, el Solicitante realizó diversas manifestaciones en el sentido de que no cuenta con ningún vínculo con alguna concesionaria comercial ni tiene participación como concesionaria de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

Octavo.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Por oficio IFT/223/UCS/1874/2019 de 12 de agosto de 2019, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”) la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Noveno.- Solicitud de análisis y factibilidad de otorgamiento y asignación de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1958/2019 de 23 de agosto de 2019, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, llevar a cabo el análisis de diversas solicitudes de concesión para uso social comunitario y social indígena, entre ellas la presentada por el Solicitante, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión comunitarias e indígenas.

Décimo.- Opinión técnica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Con oficio 2.1.-309/2019 de 25 de noviembre de 2019, la Secretaría emitió la opinión técnica para la Solicitante, contenida en el oficio anexo 1.- 408 de misma fecha.

Décimo Primero.- Dictamen técnico de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0948/2019 de fecha 25 de noviembre de 2019, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente, a través del cual determinó la asignación de una frecuencia para la solicitud de mérito.

Décimo Segundo.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/0383/2020 de 06 de marzo de 2020, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión correspondiente.

Décimo Tercero.- Requerimiento de información. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/534/2020, notificado el 17 de septiembre de 2020¹, este Instituto requirió a la Solicitante, a través del cual le solicitó presentar información faltante a la Solicitud de Concesión, mismo que fue atendido mediante escrito presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el 29 de octubre de 2020, así como el presentado en alcance el 23 de noviembre de 2020.

Décimo Cuarto.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/226/UCS/DG-CCON/274/2020 de 23 de noviembre de 2020, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión correspondiente en relación con la Solicitud de Concesión y a las manifestaciones formuladas por la Solicitante.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad

¹ Oficio de requerimiento notificado vía correo electrónico, en razón de la manifestación expresa del Solicitante para recibir notificaciones vía electrónica y continuar su trámite de Solicitud de Concesión; realizadas mediante escrito recibido en el correo electrónico de oficialiadepartes@ift.org.mx el 8 de julio de 2020, de conformidad con el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2020, y cuya última modificación se publicó el 19 de octubre del presente año.

cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, párrafo décimo séptimo y décimo octavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2°, 3°, 6° y 7° de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. ...

....

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los***

principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. *El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”*

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley de la materia.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. ...

....

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico.
Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...”

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas

referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

IV. Para uso social: *Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV. así como las instituciones de educación superior de carácter privado.”*

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supra citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: **Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro.** *Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las*

indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas.”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

...”

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, con fecha 05 de marzo de 2019, se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal

de Telecomunicaciones modifica el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2019” y que en su Anexo Uno contiene la versión final del Programa Anual 2019, mismo que en el numeral 3.4 de su capítulo 3, estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 6 al 17 de mayo y 30 de septiembre de 11 de octubre de 2019. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.2 del Programa Anual 2019 en las tablas 2.2.1.2, 2.2.2.2 y 2.2.3.2, denominadas “TDT-Uso Social”, “FM-Uso Social” y “AM-Uso Social”, respectivamente.

Adicionalmente, es importante destacar que tratándose de concesiones para uso social comunitarias e indígenas tanto la Ley en su artículo 90, como el Programa Anual en su numeral 2.2.4 prevén una reserva en los términos siguientes:

“Artículo 90. ...

El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias e indígenas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.

El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias e indígenas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.

...”

“2.2.4. Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas

El Programa 2019 contempla la reserva de las siguientes Bandas de Frecuencias como reservadas para concesiones de radiodifusión sonora de uso social comunitarias e indígenas:

- a) FM: 106-108 MHz; y*
- b) AM: 1605-1705 kHz.*

Los interesados en obtener una concesión de radiodifusión sonora para uso social comunitario o para uso social indígena, para cualquier localidad del país, podrán presentar la solicitud correspondiente dentro de los plazos previstos expresamente para ello en el numeral 3.4 del presente.

En caso de que no exista disponibilidad de frecuencias en la reserva correspondiente, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la Banda de Frecuencias de que se trate, procurando asignar hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva”

No obstante la reserva antes mencionada, los interesados podrán solicitar una concesión para uso social comunitaria e indígena en el resto de la banda de FM, de acuerdo a las frecuencias publicadas; asimismo en términos del numeral 3.4 del Programa Anual 2019 prevé que los interesados en obtener una concesión para uso social comunitaria o indígena deberán presentar su solicitud en los periodos segundo y cuarto previstos en el dicho numeral, de acuerdo a lo siguiente:

“En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de uso público y uso social para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen para el año 2019 los plazos siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos*
Público	<u>Del 1 al 12 de abril de 2019, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 1 al 5; de la tabla 2.2.2.3 los numerales 1 al 6.</u>
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	<u>Del 6 al 17 de mayo de 2019, de la tabla 2.2.1.2 los numerales 1 al 8; de la tabla 2.2.2.2 los numerales 1 al 25; y de la tabla 2.2.3.2 los numerales 1 al 5.</u>
Público	<u>Del 19 al 30 de agosto de 2019, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 6 al 10; de la tabla 2.2.2.3 los numerales 7 al 12.</u>
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	<u>Del 30 de septiembre al 11 de octubre de 2019, de la tabla 2.2.1.2 los numerales 9 al 15; de la tabla 2.2.2.2 los numerales 26 al 50; y de la tabla 2.2.3.2 los numerales 6 al 9.</u>

**Para efectos de los plazos previstos, sólo se computarán días y horas hábiles, de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto.*

...

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

“Artículo 85. *Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:*

- I. Nombre y domicilio del solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que el solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

...”

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, este numeral dispone que, para una concesión de uso social comunitaria, el solicitante debe acreditar que se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. La Solicitud de Concesión fue presentada conforme al numeral “2.2.4. Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas” en la oficialía de partes de este Instituto dentro del plazo del 6 al 17 de mayo de 2019, establecido para la recepción de solicitudes de concesión para uso social, incluyendo comunitarias e indígenas de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.4 del Programa Anual 2019.

Es importante señalar que el pago de derechos por el estudio de la Solicitud de Concesión y la expedición del título de concesión que, en su caso se otorgue, no resulta aplicable ni necesario toda vez que el artículo 174-L fracción III de la Ley Federal de Derechos vigente, exenta del pago a que se refieren los artículos 173 y 174-B a las concesiones para uso social comunitaria.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

I. Datos generales del interesado.

a) Identidad. La Solicitante exhibió en copia certificada la escritura No. 61,603 de fecha 10 de mayo de 2019, pasada ante la fe del Notario Público No. 1 en el Estado de Hidalgo, en el que consta de constitución de Comunicaciones y Cultura de Tierra Caliente, A.C., como una asociación civil sin fines de lucro, que tiene por objeto, entre otros, instalar,

Eliminado "1" numero de 2 renglones, que contiene "datos personales Concernientes a una persona identificada o identificable", consistente en el Domicilio, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, Fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter Confidencial de los datos Generales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, Fracción IX, 6,7,8,16,17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO).

operar y administrar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de contener que, la organización se regirá bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad. Asimismo, de conformidad con el Artículo Tercero Transitorio de los estatutos de la asociación, se resolvió nombrar al C. Jaime Pedroza Jaimes como director general de la mesa directiva, quien contará con la representación legal de la asociación y poder general para actos de administración, conforme al artículo 3 fracción I inciso a) de los Lineamientos.

b) Domicilio del solicitante. La Solicitante señaló como domicilio el ubicado en (1)

exhibiendo el recibo por el servicio de telecomunicaciones, emitido por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., correspondiente al mes de octubre de 2020; asimismo, resulta acorde al señalado en la cédula de inscripción fiscal del registro federal de contribuyentes del Solicitante.

- II. Servicios que desea prestar.** De conformidad con los artículos 3 fracción V y 8 fracción II de los Lineamientos, el Solicitante señaló que es de su interés prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de Arcelia, Guerrero.

Cabe precisar que, dicha cobertura no fue contenida en la tabla 2.2.2.2. FM - Uso Social del Programa Anual 2019, por lo que la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico realizar el análisis correspondiente a fin de determinar la asignación de una frecuencia dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas, referida en el numeral 2.2.4 del Programa Anual 2019.

- III. Justificación del uso social comunitario de la concesión.** Comunicaciones y Cultura de Tierra Caliente, A.C. es una asociación civil sin fines de lucro, que busca difundir contenidos culturales, de estudios e investigaciones, las artes, ciencias, ética, valores, así como fomentar, preservar y difundir las costumbres y tradiciones del poblado de Arcelia. Asimismo, promoverá la participación de proyectos y eventos culturales, artísticos, científicos y tecnológicos, que de acuerdo al artículo 3 fracción III inciso b), en relación con el artículo 8 fracción V de los Lineamientos, los desarrollará de la siguiente manera:

Por lo que hace al principio **cultural**, la Solicitante señaló que buscará promover, desarrollar y preservar la cultura, toda vez que Arcelia es sede de una de las fiestas más importantes de la región, a través de las cuales se conserva las comidas típicas campiranas, las fiestas tradicionales, las leyendas y la elaboración de artesanías, entre las cuales menciona la talabartería, la orfebrería y elaboración de sombreros.

Asimismo, para el propósito **educativo y científico**, la Solicitante señaló que fomentará la educación, la lectura y el desarrollo de actividades que complementen la formación

académica de las niñas, niños y adolescentes. Así también tendrá por objeto difundir contenidos educativos, investigaciones, cursos; además de promover la participación en seminarios y congresos que se realizan en zonas cercanas al poblado de Arcelia. Finalmente, toda vez que la estación de radio será un puente de comunicación entre los habitantes divulgará contenidos educativos, con lo cual se buscará disminuir los índices de analfabetismo y pobreza, principalmente en las comunidades pertenecientes al municipio de Arcelia.

En relación con el propósito **comunitario**, señaló que promoverá el desarrollo humano sostenible, a través de campañas de cuidado del medio ambiente, defensa de los derechos humanos, la protección a la niñez y a personas adultas, la educación y la salud. Asimismo, se difundirán contenidos diversos dirigidos a todos los sectores de la población, programas de educación especial, cívica, solidaridad y participación.

Ahora bien, las actividades del Solicitante como asociación civil, en relación al servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM, son acordes a principios comunitarios conforme a lo siguiente:

En relación al principio de **participación ciudadana directa**, la Solicitante señaló que los vecinos de la localidad de Arcelia en conjunto con el Ayuntamiento, se organizarán para realizar campañas de reforestación, además de seguir realizando actividades culturales y de convivencia que se realizan en la localidad. Asimismo, se promoverá el deporte en la localidad a través de torneos de fútbol, basquetbol, y en general, cualquier deporte que permita la integración de niños, jóvenes y adultos en las actividades que se realizan en la localidad. Además, buscará la participación en la radio por parte de alumnos pasantes de universidades, para realizar trabajo comunitario como trabajadores sociales, psicólogos, licenciados y doctores y prestar servicios a la población que lo requiera; así como dar asesoría a personas de la tercera edad para conseguir apoyos. Finalmente, especificó que se diseñarán programas en la radio donde la comunidad podrá participar en entrevistas, mesas redondas y reuniones.

Por cuanto hace al principio de **convivencia social**, señaló que se promoverán campañas de sana convivencia social, de resolución de conflictos y de no violencia, con lo cual se pretende tener una convivencia amistosa entre los habitantes del poblado de Arcelia y localidades cercanas; así como fomentar las actividades deportivas y culturales que se llevan a cabo en la localidad, permitiendo la interacción de todos los habitantes en las fiestas del pueblo y los paseos en bicicleta. Adicionalmente, señaló que en las escuelas se promoverá la sana convivencia entre los alumnos, maestros y comunidad, realizando eventos en los que los padres de familia podrán participar a través de obras de teatro y bailes, precisando que la radio será un espacio para difundir sus conocimientos y pueda expresar su sentir e ideas con respeto.

Respecto al principio de **equidad** la Solicitante manifiesta que buscará promover los derechos humanos y la no discriminación, además de tener como objetivo el construir a través de la radio, una sociedad más justa, fomentando el servicio de calidad, trato digno y respeto, especialmente para grupos y sectores marginados. Asimismo, señaló que buscará crear campañas dirigidas a grupos vulnerables y sectores marginados de la localidad, brindando información sobre educación, salud, prevención de enfermedades y prevención de adicciones. Finalmente, fomentará el ejercicio de los derechos humanos y ayuda social a grupos vulnerables para prevenir daños emocionales.

El principio de **igualdad de género**, se garantizará al promover la cultura de no discriminación por género, pues se brindarán igual oportunidades a hombres y mujeres en las actividades que se realizan en la localidad; además de participar igualitariamente en la programación de la radio. Adicionalmente, promoverá hacia todos los sectores el adaptar la práctica de paridad de género, enfatizando los valores, capacidades y derechos de los individuos; señaló que a través de la radio se incorporará el tema de perspectiva de género como eje transversal de la programación y líneas de acción, así como promover acciones diversas para difundir programas que alienten y propicien análisis y reflexión en torno a la necesidad de construcción de nuevas masculinidades y de respeto hacia las diversas preferencias sexuales.

Por lo que se refiere al principio de **pluralidad**, la Solicitante señaló que creará espacios para dar voz a todas las personas que quieran participar en la programación de la radio, ya que se contará con una programación elaborada para cada sector de la comunidad; así también señala que al permitir la participación de la comunidad en la programación de la radio se contribuirá al desarrollo de la comunicación democrática y plural, pues se podrán difundir problemas y necesidades que se tienen en diversas localidades. Asimismo, señala que se diseñarán programas para difundir la cultura, las historias, relatos, leyendas y cultura de la localidad, se brindarán espacios para que músicos independientes puedan tocar los instrumentos musicales. Finalmente, refiere que contará con participación de psicólogos, licenciados y doctores para brindar asesoría y a través de capsulas informativas, puedan compartir a la audiencia información de interés común.

Finalmente, la Solicitante demostró la existencia de un **vínculo directo** y de **coordinación con la comunidad** en la que prestará el servicio a través de cartas de apoyo suscritas por el director de la Escuela Preparatoria No. 20, el director de la Escuela Primaria Luis Donaldo Colosio, la presidente del Centro Cultural el Chiscuaro, A.C., el Supervisor de la Zona Escolar 013 de Telesecundarias, el director de la Escuela Secundaria Federal Adolfo López Mateos y el Supervisor de la Zona Escolar 03, todas ubicadas en la localidad de Arcelia, Guerrero, a través de las cuales manifiestan su apoyo y colaboración con el proyecto de radio gestionado por Comunicaciones y Cultura de Tierra Caliente, A.C., para el establecimiento de una estación comunitaria en la localidad. Cabe señalar que, de conformidad con su acta constitutiva, la asociación podrá establecer oficinas o representaciones en cualquier lugar del Estado de Guerrero, como lo es la localidad de

Arcelia, Guerrero; en ese sentido los asociados Jaime Pedroza Jaimes y Ma. Concepción Pineda Peñaloza, conforme a sus credenciales para votar tienen domicilio en los municipios de Pungarabato y Coyuca de Catalán, que junto con el municipio de Arcelia conforman la región de Tierra Caliente del Estado de Guerrero, por lo que, sus habitantes comparten una misma identidad socio cultural, al ubicarse al norponiente del Estado. ²

Adicionalmente, mediante escrito remitido a la oficialía de partes del Instituto el 23 de noviembre de 2020, el Solicitante aclaró que si bien, los asociados de Comunicación y Cultura de Tierra Caliente, A.C., de acuerdo a su credencial para votar, tienen domicilio en Pungarabato, poseen un arraigo en Arcelia, pues uno de los asociados ejerce su vida profesional como maestro en la C.C.T. 12FTV0013C Supervisión escolar No. 03 sede Arcelia, desde 2014; mientras que otra de las asociadas, trabajan en una empresa comercializadora de bebidas alcohólicas en Arcelia, razón por la cual conocen las necesidades que se tienen en la localidad pues tienen interacción directa con los estudiante y vecinos de Arcelia.

- IV. Especificaciones técnicas del proyecto.** Sobre el particular, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0948/2019, referido en el Antecedente Décimo primero de la presente Resolución, determinó la frecuencia 107.1 MHz como factible de asignación para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en Arcelia, Guerrero, para el establecimiento de una estación clase “A”, con coordenadas geográficas de referencia L.N. 18°19’16” y L.O. 100°16’54” y distintivo XHSCDW-FM. Lo anterior, en razón de que la solicitud se presentó para obtener una concesión para uso social comunitaria, por lo que fue necesario hacer el análisis dentro de la reserva establecida el artículo 90 de la Ley y el numeral 2.2.4 del Programa Anual 2019.

Una vez otorgado el título de concesión, la Solicitante deberá presentar al Instituto la documentación técnica que acredite que la estación opera conforme a los parámetros técnicos señalados y a la Disposición Técnica IFT-002-2016 *“Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz”*, publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

- V. Programas y compromisos de cobertura y calidad.** De conformidad con el artículo 3 fracción V, en relación con el artículo 8 fracción II de los Lineamientos, la población principal a servir es la localidad de Arcelia, Guerrero, con clave de área geoestadística 120070001, y 32,118 habitantes como estimado de población a servir en dicha zona de cobertura conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

² Fuente: Portal oficial del Gobierno del Estado de Guerrero: <http://guerrero.gob.mx/municipios/>

- VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener.** La Solicitante manifestó que la estación de radio comunitaria será un medio de comunicación en la localidad, con la finalidad de fortalecer, conservar y fomentar las expresiones culturales de la localidad, además de fomentar la educación y difundir contenidos científicos. Asimismo, busca conservar las tradiciones y actividades deportivas y culturales que se tienen en la localidad, promoviendo la sana convivencia y participación ciudadana.

Por otra parte, la Solicitante exhibió la cotización emitida por la empresa OMB Broadcast, con referencia C15-1074 y fecha 6 de mayo de 2019, para la adquisición de los equipos principales para el inicio de operaciones de la estación de radio, consistentes en: i) (2), ii) (2) iii) (2) y iv) (2), con un costo total de (2), conforme al artículo 3 fracción III inciso a) de los Lineamientos.

- VII.** En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en **capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa**, la Solicitante exhibió la documentación siguiente:

a) Capacidad técnica. La Solicitante manifestó que recibirá asistencia técnica por parte del Ingeniero en Comunicaciones y Electrónica Gildardo Gómez Pelayo, quien además es perito en radiodifusión con registro IFT-P-0004-2017 ante este Instituto, con vigencia a octubre de 2021; y de quien exhibió su curriculum vitae en el que señaló fungir como asesor técnico de diversas estaciones de radiodifusión, realizando trabajos de diseño, instalación, supervisión y operaciones de equipos de radiodifusión. Asimismo, señala ser perito en proyectos de plantas transmisoras de estaciones de radiodifusión, realizando estudios de predicción y áreas de servicio; conforme al artículo 3 fracción IV inciso a) de los Lineamientos.

b) Capacidad económica. El Solicitante exhibió las cartas suscritas por los CC. Ma. Concepción Pineda Peñaloza, Cinthia Pedroza Jaimes y Jaime Pedroza Jaimes, asociados de Comunicaciones y Cultura de Tierra Caliente, A.C., a través de las cuales expresan el compromiso de otorgar un apoyo económico voluntario por la cantidad total de (2) para cubrir los gastos que se deriven para la realización de la emisora de radio comunitaria, entre ellos, el costo de los equipos principales para el inicio de operaciones de la estación de radio, esto de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso b) de los Lineamientos, en relación con los mecanismos que establece el artículo 89 de la Ley, en razón de que la capacidad económica se encuentra relacionada con la solvencia económica que demuestre el Solicitante para la continuidad del proyecto en caso de ya contar con los equipos principales.

c) Capacidad jurídica. El Solicitante exhibió en copia certificada la escritura No. 61,603 de fecha 10 de mayo de 2019, a través de la cual se constituyó Comunicaciones y Cultura de Tierra Caliente, A.C., como una asociación civil de nacionalidad mexicana, con duración indefinida, y que tiene por objeto, entre otros, instalar, operar y administrar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de contener que, la organización se registrará bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad, conforme al artículo 3 fracción IV inciso c) de los Lineamientos.

d) Capacidad administrativa. El Solicitante señaló que los interesados en presentar una petición o queja deberán hacer en la oficina administrativa de la estación de radio en día y horario laboral; asimismo, señaló que la queja deberá presentarse en un plazo no mayor siete días hábiles posteriores a la emisión del programa que originó la misma.

Posteriormente señaló que la petición o queja deberá presentarse en duplicado y con firma autógrafa, señalando nombre completo de quien promueve, el domicilio, el teléfono y correo electrónico, acompañada de la copia de la identificación oficial. Finalmente, detalló que la respuesta a la queja o petición será emitida en un plazo no mayor a veinte días, y en caso de que requerir una rectificación, recomendación o acción correctiva, la cual se informará en un plazo máximo de 24 horas al interesado, conforme al artículo 3 fracción IV inciso d) de los Lineamientos.

e) Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto. De conformidad con el artículo 8 fracción III de los Lineamientos, el Solicitante señaló que para garantizar la continuidad del proyecto, obtendrá recursos a través de las aportaciones económicas y donaciones que realicen los miembros de la comunidad y de los propios asociados de la Solicitante, lo cual resulta acorde a lo establecido en la fracción II del artículo 89 de la Ley.

La información evaluada para el otorgamiento de la concesión es toda aquella proporcionada por el Solicitante, que consideró necesaria para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos y manifestando lo que a su derecho convino.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica referida en el Antecedente Décimo de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/1874/2019, notificado el 5 de septiembre de 2019, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante, con fecha 25 de noviembre de 2019, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.-309/2019 mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.-408 de 25 de noviembre de 2019, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

Dicha opinión fue emitida por la Secretaría señalando que la cobertura solicitada no se encuentra contenida en el Programa Anual 2019, situación que no afecta la emisión de la presente Resolución, puesto que tratándose de solicitudes de concesión comunitarias e indígenas, éstas podrán ser analizadas para la obtención de una frecuencia dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas a que se refiere el numeral 2.2.4 del Programa Anual 2019.

Por otra parte, con fecha 17 de mayo de 2019, el Solicitante a través de su representante legal, ingresó escrito en la oficialía de partes de este Instituto, en el cual realizó el desahogo del cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente; al respecto, la Solicitante manifestó lo siguiente:

“COMUNICACIONES Y CULTURA DE TIERRA CALIENTE A.C., sus socios, accionistas o asociados, directos e indirectos, así como personas con las que cualquiera de ellos tengan relaciones de parentesco, consanguinidad o afinidad hasta un cuarto [sic], en el caso de personas físicas NO:

- i) Participan como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión; y/o*
- ii) Estén vinculados (corporativamente, accionariamente, por convenios para la transmisión de contenidos, por convenios de comercialización de publicidad, por representación comercial o por la presencia de miembros del consejo de administración y/o directivos comunes en estaciones de radio y concesionarios) directa o indirectamente, con otros agentes económicos, evaluados bajo su dimensión de personas o grupo de interés económico, que participan como:
 - a) Concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores en cualquier localidad del territorio nacional; y/o*
 - b) Concesionarios de frecuencias de radio de uso social que tengan cobertura en la localidad objeto de la solicitud.”**

En este sentido, en relación con el Antecedente Décimo segundo de la presente Resolución, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/0383/2020 notificado el 10 de marzo de 2020, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que a través del oficio referido en el Antecedente Décimo cuarto, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión en virtud de la cual concluyó lo siguiente:

“(…)

Asunto: *Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a 1 (una) solicitud de **concesión de uso social comunitario** para instalar y operar una*

estación de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) en la localidad de Arcelia, Guerrero, presentada por **Comunicaciones y Cultura de Tierra Caliente, A.C.** (Comunicaciones y Cultura de Tierra Caliente o Solicitante).

I. Antecedentes

(...)

II. Solicitud

Comunicaciones y Cultura de Tierra Caliente solicitó una concesión de uso social comunitario para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en la localidad de Arcelia, Guerrero (Localidad).

III. Marco legal

(...)

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE

Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	Jaime Pedroza Jaimes
2	Cinthia Pedroza Jaimes
3	María Concepción Pineda Peñaloza

GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que, en virtud de su participación societaria, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.³

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados
Comunicaciones y Cultura de Tierra Caliente	Jaime Pedroza Jaimes Cinthia Pedroza Jaimes María Concepción Pineda Peñaloza
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos
Jaime Pedroza Jaimes	Asociados del Solicitante

³ El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Cinthia Pedroza Jaimes María Concepción Pineda Peñaloza	
--	--

Adicionalmente, se identifica que el 11 de abril de 2018, el Pleno resolvió otorgar a Altamiradio Comunicaciones, A.C. una frecuencia para uso social comunitario en Ciudad Altamirano, Guerrero.⁴ Altamiradio Comunicaciones, A.C. presentó su solicitud el 13 de mayo de 2016 y al momento en que esta DGCC emitió opinión en materia de competencia económica a esa solicitud,⁵ sus asociados eran los CC. **Jaime Pedroza Jaimes (asociado actual del Solicitante); Cuauhtémoc Pedroza Jaimes y Nere Pedroza Mendoza (mismos apellidos que Jaime y Cinthia –asociados actuales del Solicitante-);** Francisco Pedroza Salgado; Julia Mendoza López y Gerardo Pimentel Santibáñez.

Al respecto, de acuerdo con información proporcionada por la DGCR, se identifica que para la presente solicitud, Comunicaciones y Cultura de Tierra Caliente acredita capacidad:

- **Económica**, entre otras, con una carta de Julian Pedroza Jaramillo, **papá de Cinthia y Jaime** (por 45 mil pesos anuales), quien **también financiaría a Altamiradio Comunicaciones, A.C.** en su solicitud de Ciudad Altamirano (con 50 mil pesos anuales), y
- **Técnica** con el C. **Gildardo Gómez Pelayo**, quien **también otorgaría asistencia técnica a Altamiradio Comunicaciones, A.C.** en su solicitud de Ciudad Altamirano.

A la fecha de emisión de la presente opinión, en el RPC sólo aparecen como asociados de Altamiradio Comunicaciones, A.C. los CC. **Cuauhtémoc Pedroza Jaimes, Nere Pedroza Mendoza y Julia Mendoza López.**⁶

Si bien, se identifican posibles vínculos entre los asociados de Comunicaciones y Cultura de Tierra Caliente (solicitante de una concesión de uso social comunitario en Arcelia, Guerrero) y de Altamiradio Comunicaciones, A.C. (titular de una concesión para usar y aprovechar una frecuencia de espectro radioeléctrico uso social comunitario en Ciudad Altamirano, Guerrero), se especifica lo siguiente: (i) las localidades de Arcelia y Ciudad Altamirano, en el Estado de Guerrero, están aproximadamente a 50 km de distancia (ii) la frecuencia asignada a Altamiradio Comunicaciones, A.C. y la que está dictaminada para otorgar al Solicitante, son de clase A (alcance máximo de 24 km). De esta forma, no se considera que exista un traslape en la cobertura de estas frecuencias en las localidades referidas.

Además de la participación de accionistas del Solicitante en Altamiradio Comunicaciones, A.C., Comunicaciones y Cultura de Tierra Caliente manifestó lo siguiente en relación con el GIE al que pertenece:

(...)

Personas Vinculadas/Relacionadas

Con base en la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el

⁴ Véase <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoliga/pift110418287.pdf>.

⁵ Mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/192/2018 de fecha 4 de abril de 2018.

⁶ Véase https://sert.ift.org.mx/tarifasVE/upload/files/estructuraaccionaria/33860_1986_190808155534.pdf.

GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en el sector de radiodifusión y telecomunicaciones en México.⁷

IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

Conforme a la DGCR y el Registro Público de Concesiones del Instituto, el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no son titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en la localidad de Arcelia, Guerrero, ni en ninguna otra del territorio nacional.⁸

V. Descripción del servicio de radiodifusión sonora abierta cultural (...)

VI.3. Características de la provisión del servicio de radiodifusión en la Localidad

Comunicaciones y Cultura de Tierra Caliente solicitó una concesión de espectro de uso social comunitaria para radiodifusión sonora en la banda FM en la localidad de Arcelia, Guerrero. Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET del Instituto se identificaron las siguientes características en la provisión del SRSAC en FM en esa localidad:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0**;
- 2) Concesiones totales con cobertura: **0**;
- 3) Participación del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en radiodifusión comercial FM, en términos del número de estaciones: **0.00%**;
- 4) Frecuencias disponibles en FM (con separación de frecuencias a 400 MHz): **4 (1 ubicada en el segmento de 106-108 MHz)**^{9,10};
- 5) Frecuencias en FM contempladas en PABFs para licitar: **2 conforme al PABF 2018 (contempladas para la Licitación No. IFT-8)**^{11,12}

⁷ **El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.**

⁸ No obstante, como se refirió previamente, se identifican posibles vínculos entre los asociados de Comunicaciones y Cultura de Tierra Caliente y de Altamiradio Comunicaciones, A.C. Este último es titular de una concesión para usar y aprovechar una frecuencia de espectro radioeléctrico uso social comunitario en Ciudad Altamirano, Guerrero, mediante la estación de radiodifusión sonora con distintivo XHSCBP-FM (91.9 MHz).

⁹ Estas frecuencias disponibles incluyen:

a) De acuerdo con información proporcionada por la UER, 1 (una) frecuencia que fue contemplada en el Programa Anual de uso y aprovechamiento de Bandas de Frecuencia (PABF) 2018 para asignar como concesión de uso social (no comunitario e indígena), por la que no se presentaron solicitudes. Esta misma frecuencia había sido puesta a disposición en el PABF 2016 para el mismo uso, pero tampoco se presentaron solicitudes (razón por la cual se había incluido en el PABF 2018).

b) De acuerdo con información del RPC, 1 (una) frecuencia (con distintivo XHRY-FM -94.3 MHz-) otorgada a Sucn. de Rafael García Vergara, concesionario de la estación de radiodifusión sonora con distintivo XERY-AM, ubicada en Arcelia, Guerrero, en virtud de su solicitud de cambio de frecuencia, para la cual renunció con posterioridad.

¹⁰ Fuente UER. La UER señala que la información que se reporta se hace con base en las condiciones actuales de uso del espectro en la zona de influencia de las localidades solicitadas, de acuerdo con los registros existentes en esa Dirección General.

¹¹ Respectivamente, contemplan las localidades de Arcelia, Guerrero, y Vicente Riva Palacio (Ciudad Altamirano y Coyuca de Catalán, Guerrero), Michoacán. De conformidad con la información proporcionada por la UER, la frecuencia que contempla esta última localidad (de clase B, con alcance máximo de 65 km) tendría cobertura de servicio en Arcelia, Guerrero, por lo que se incluye en el presente análisis.

Conforme al "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA SOMETER A CONSULTA PÚBLICA EL PROYECTO DE BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA CONCESIONAR EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE 234 FRECUENCIAS EN EL SEGMENTO DE 88 A 106 MHz DE LA BANDA DE FRECUENCIA MODULADA Y DE 85 FRECUENCIAS EN EL SEGMENTO DE 535 A 1605 KHz DE LA BANDA DE AMPLITUD MODULADA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN SONORA (LICITACIÓN NO. IFT-8)" (Acuerdo de Consulta Licitación No. IFT-8) (disponible en <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/temasrelevantes/13799/documentos/pifit210819402.pdf>), estas frecuencias ya se encuentran contempladas en la Licitación No. IFT-8.

¹² Fuente: PABFs 2015 a 2020, disponibles en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>.

- 6) Frecuencias en FM contempladas en PABFs para asignar como concesiones de uso social y público: **1 concesión de uso social (no comunitaria e indígena) conforme al PABF 2016, 1 concesión de uso social (no comunitaria e indígena) conforme al PABF 2018**^{13,14}
- 7) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas) **0**;¹⁵
- 8) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0**;¹⁶
- 9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitario o indígena adicionales: **0**;¹⁷
- 10) No se identifican estaciones de radiodifusión sonora que presten el servicio de radiodifusión sonora abierta comercial, social o público, en la banda FM, con cobertura en Arcelia, Guerrero.¹⁸
- 11) En la Localidad, en la banda FM, el Instituto no ofertó frecuencias en la Licitación No. IFT-4.
En la banda AM, operan 3 (tres) frecuencias de uso comercial con cobertura en Arcelia, Guerrero, 1 (una) de ellas como combo.
- 12) En la banda AM, operan 3 (tres) frecuencias de uso comercial con cobertura en Arcelia, Guerrero, 1 (una) de ellas como combo.

Cuadro 4. Estaciones del SRSAC en AM en Arcelia, Guerrero

GIE/Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Frecuencia FM de la que repiten programación
Familia García / Sucn. de Rafael García Vergara	XERY-AM	1450 kHz	N.A.
	XEXY-AM	780 kHz	N.A.
Familia Treviño / Canales Radiofónicos, S.A	XEKN-AM	720 kHz	XHKN-FM

Fuente: Elaboración propia.
N.A. No Aplica.

- 13) En el siguiente cuadro, se identifican los titulares de concesiones de uso público (1) y no se identifican concesiones de uso social con cobertura en Arcelia, Guerrero:

Cuadro 5. Concesiones de uso público y uso social

Tipo	Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Ubicación
Público	Gobierno del Estado de Guerrero	XEGRC-AM	820 kHz	Coyuca de Catalán, Guerrero

Fuente: Elaboración propia.

¹³ Ambas frecuencias estaban contempladas para la localidad de Arcelia, Guerrero. De conformidad con la información proporcionada por la DGCR, no se presentaron solicitudes por estas frecuencias. En ese sentido, de conformidad con información aportada por la UER, la frecuencia contemplada en el PABF 2018 para asignar como concesión de uso social (no comunitario e indígena), y por la que no se presentaron solicitudes, se incluyó dentro de las frecuencias disponibles. Esta misma frecuencia había sido puesta a disposición en el PABF 2016 para el mismo uso, pero tampoco se presentaron solicitudes (razón por la cual se había incluido en el PABF 2018).

¹⁴ Fuente: PABFs 2015 a 2020, disponibles en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>.

¹⁵ Fuente: DGCR.

¹⁶ *Ibíd.*

¹⁷ *Ibíd.*

¹⁸ De conformidad con la información proporcionada por la UER, en la localidad de Arcelia, Guerrero, tiene cobertura de servicio la estación de radiodifusión sonora con distintivo XHRY-FM (94.3 MHz). El concesionario obtuvo esta frecuencia en virtud de su solicitud de cambio de frecuencia de la estación de radiodifusión sonora con distintivo XERY-AM, ubicada en Arcelia, Guerrero. No obstante, de acuerdo con información del RPC, el concesionario renunció a la frecuencia FM, por lo que no se incluye en el presente análisis. Véase <https://rpc.ift.org.mx/vrpc/pdfs/190215-CONCESION-009616.pdf>.

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no participan, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSAC en FM en **Arcelia, Guerrero**.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSAC en caso de que **Comunicaciones y Cultura de Tierra Caliente** pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social comunitaria** en la banda FM en esa localidad. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos.

VII. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes

(...)

B) Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social comunitarias o indígenas.

- 1) La Solicitud presentada por **Comunicaciones y Cultura de Tierra Caliente** es la única solicitud de concesión de espectro de uso social que se presentó **en términos del PABF 2019**.
- 2) En el PABF 2019, el Instituto precisó los plazos en el que se debían presentar las solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitaria e indígena: del 6 al 17 de mayo y del 30 de septiembre al 11 de octubre de 2019.¹⁹
- 3) **Comunicaciones y Cultura de Tierra Caliente** presentó su solicitud de concesión de uso social en términos del PABF 2019, el 17 de mayo de 2019. Durante el plazo identificado en el PABF 2019, no fue presentada otra solicitud.
- 4) No se identifican concesiones de radiodifusión sonora de **uso social comunitarias o indígenas** en la banda FM, con cobertura en la Arcelia, Guerrero.
- 5) El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no son titulares de concesiones de radiodifusión sonora en la banda FM con cobertura en la localidad evaluada.
- 6) En términos de la Propuesta de Distribución, se sugiere considerar la asignación de al menos 1 (una) concesión de espectro de uso social comunitario o indígena en Arcelia, Guerrero.
- 7) Por lo anterior, se considera viable atender la solicitud presentada por **Comunicaciones y Cultura de Tierra Caliente**.

C) Conclusión

En la localidad de Arcelia, Guerrero.

- 1) **Se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de frecuencia de uso social comunitaria a Comunicaciones y Cultura de Tierra Caliente.**

¹⁹ Los plazos establecidos en PABF 2019 son los siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 6 al 17 de mayo de 2019, de la tabla 2.2.1.2 los numerales 1 al 8; de la tabla 2.2.2.2 los numerales 1 al 25; y de la tabla 2.2.3.2 los numerales 1 al 5.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 30 de septiembre al 11 de octubre de 2019, de la tabla 2.2.1.2 numerales 9 al 15; de la tabla 2.2.2.2 numerales 26 al 50; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 6 al 9.

Disponible en: <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/programas-anuales>

(...)”

En atención a lo anterior, se concluye que la Solicitante, así como sus asociados no tienen participación alguna como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión; ni tienen vínculo directo o indirecto con agentes económicos, evaluados en su calidad de personas o grupo de interés económico, que participen como concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores. Asimismo, se precisa que la Solicitante no es titular de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en alguna localidad del territorio nacional.

En tal orden de ideas, esta autoridad reguladora considera fundamental que el texto del artículo 28 de la Ley Fundamental otorgue el reconocimiento jurídico de estaciones de radiodifusión con carácter comunitario, pues con ello, existe un mandato de optimización de derechos que permite la asignación de frecuencias a integrantes de la sociedad civil para que operen sus propios medios de comunicación para la atención de grupos históricamente marginados, excluidos, o bien para una comunidad minoritaria específica. Por esta razón, es que las estaciones sociales comunitarias deben asumirse como independientes, por ser propiedad y extensión de las comunidades que los operan.

Estas ideas constituyen el presupuesto para la incorporación legal de la categoría comunitaria en nuestro marco jurídico, pues debe tenerse presente que los derechos fundamentales a la diversidad y pluralidad contenidos en los artículos 2° y 6° de la Constitución, en el ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión, exigen que los medios de comunicación vinculados a servicios públicos de interés general reflejen la diversidad étnica y cultural de la sociedad para cumplir con su potencial democrático. Las estaciones de radiodifusión comunitarias tienen significativamente la capacidad para dar forma a la manera en que la sociedad de nuestro país experimenta y desarrolla la diversidad social en sus variadas expresiones: género, edad, origen, etnicidad, casta, idioma, credo religioso, capacidad física, orientación sexual, nivel de ingresos y clase social, entre otras.

Para este Instituto uno de los fundamentos básicos para el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria es el principio de la no discriminación, toda vez que el derecho a la información y la comunicación debe aplicarse y garantizarse por igual a todos los sectores de la sociedad y a las organizaciones civiles que deriven de la convivencia democrática.

En este sentido, para la construcción de una vida social incluyente, es imprescindible que el Estado, así como sus instituciones constitucional y legalmente erigidas contribuyan, desde el ámbito que les confiere su régimen propio, a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país. Los concesionarios de radiodifusión pueden informar sobre los intereses de todo grupo de la sociedad y permitir que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento, e inclusive, al entretenimiento.

Las estaciones de radiodifusión pueden crear una plataforma para que cada grupo de la sociedad cuente con la posibilidad de expresarse. En el caso de las concesiones de uso social comunitaria, se busca que los temas y asuntos propios de sectores específicos, de población minoritaria o vulnerables se reflejen y expresen a través de los medios de comunicación, pues es tarea del Estado en general garantizar que la radiodifusión sea prestada en condiciones que permitan brindar los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

En virtud de lo expuesto anteriormente, toda vez que de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por la Solicitante, ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora con fines de carácter comunitario y que los mismos resultan acordes a los principios del artículo 67 fracción IV segundo párrafo de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos, se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley.

Como consecuencia de lo anterior, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social comunitaria en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Con la anterior determinación por parte del Pleno de este Instituto, se contribuiría de manera innegable al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de la propia Carta Magna.

Cuarto.- Vigencia de las concesiones para uso social comunitaria. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social comunitaria se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la expedición del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de 30 (treinta) años, contados a partir de la propia fecha de su expedición.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6°, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, así como así como lo establecido en el Acuerdo Segundo del *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2020, cuya última modificación se publicó el 19 de octubre del presente año, el Pleno del este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de **Comunicaciones y Cultura de Tierra Caliente, A.C.**, una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión a través de la frecuencia **107.1 MHz**, con distintivo **XHSCDW-FM**, en **Arcelia, Guerrero**, así como una Concesión Única, ambas para **Uso Social Comunitaria**, con una vigencia de **15 (quince)** y **30 (treinta)** años, respectivamente, contados a partir de la expedición de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el resolutivo siguiente.

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de Concesión Única correspondiente, que se otorgan con motivo de la presente Resolución.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente, o vía remota a través de correos electrónicos con dominio @ift.org.mx, a **Comunicaciones y Cultura de Tierra Caliente, A.C.**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de Concesión Única correspondiente, una vez que hayan sido suscritos por el Comisionado Presidente.

Cuarto.- Inscribanse en el Registro Público de Concesiones el título de Concesión Única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social comunitaria, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de Concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado Presidente*

Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado

Javier Juárez Mojica
Comisionado

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/021220/560, aprobada por unanimidad en la XXIV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada los días 02, 03 y 04 de diciembre de 2020.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
 AC: A.C. del Servicio de Administración
Tributaria
 ID: 272
 HASH:
 6527C856415EFAEOE1F70292C90CFC2D005462A
 6D6C19B8E45861481F4A33FB1

FIRMADO POR: RAMIRO CAMA. CHO CASTILLO
 AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
 ID: 272
 HASH:
 6527C856415EFAEOE1F70292C90CFC2D005462A
 6D6C19B8E45861481F4A33FB1

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
 AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
 ID: 272
 HASH:
 6527C856415EFAEOE1F70292C90CFC2D005462A
 6D6C19B8E45861481F4A33FB1

FIRMADO POR: ADOLFO CUEVAS TEJA
 AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
 ID: 272
 HASH:
 6527C856415EFAEOE1F70292C90CFC2D005462A
 6D6C19B8E458614B1F4A33FB1

ift
 /

FIRMADO POR: MARIO GERMAN FROMOW RANGEL
 AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
 ID: 272
 HASH:
 6527C856415EFAEOE1F70292C90CFC2D005462A
 6D6C1988E458614B1F4A33FB1

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
 AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
 ID: 272
 HASH:
 6527C856415EFAEOE1F70292C90CFC2D005462A
 6D6C19B8E458614B1F4A33FB1

